

Salvamento parcial de voto en relación con la sentencia de 30 de junio de 2020 de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Control Inmediato de Legalidad. Expediente No. 2020-0313. Municipio de Salgar (Decreto 025 de 22 de marzo 2020). Magistrada ponente Patricia Salamanca Gallo.

Si bien en ocasiones anteriores he salvado voto en relación con esta clase de actos municipales que invocan el Decreto Legislativo 440 de 2020 así como la totalidad de causales autónomas previstas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para declarar la urgencia manifiesta, por considerar que no hay competencia de este Tribunal para ejercer el Control Inmediato de Legalidad pues se trata del ejercicio de competencias ordinarias de los alcaldes, y que dicho decreto legislativo no es un impedimento para el ejercicio de las causales ordinarias de urgencia manifiesta previstas en la referida norma de la Ley 80 de 1993, a partir de esta decisión y en las sucesivas, por razones de seguridad jurídica, seguiré el criterio de la posición mayoritaria.

No obstante, salvo parcialmente mi voto en relación con la decisión de declarar ajustado a la legalidad el artículo tercero del decreto, que establece la posibilidad de realizar los traslados presupuestales requeridos, sin autorización del concejo municipal. La razón para ello, es que dicha competencia extraordinaria se confirió a los alcaldes y gobernadores, pero a partir de la expedición del Decreto Legislativo 512 de 2 de abril de 2020. Lo cual significa que para entonces, esto es, para la fecha de expedición del acto objeto de control (22 de marzo de 2020) debía acudirse a la autorización del órgano de representación popular en aplicación del principio democrático en la ordenación del presupuesto.

Por las razones anotadas, salvo parcialmente mi voto, con el respeto debido por la posición mayoritaria.



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado

